



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES**  
**OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO N. 5 MEMAZ**

**Nro. GS-2024- 072 387 / INDJU-OFJUZ5 29.25**

Manizales, 26 de diciembre de 2024

Señor Subintendente  
LUIS DAVID ROJAS GEORGE  
Cédula No.4.438.769  
Investigado

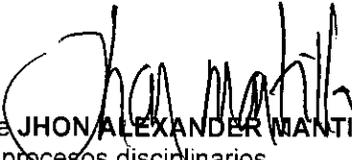
Señor Abogado  
OTONIEL BURGOS CLAROS  
Defensor de Confianza del investigado Rojas George

Asunto: Notificación por estado del Auto que niega solicitud de nulidad en el proceso disciplinario EE-DECAL-2021-87.

La Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Metropolitana de Policía de Manizales, procede a **NOTIFICAR POR ESTADO**, a los sujetos procesales Sr. Subintendente LUIS DAVID ROJAS GEORGE como Investigado y a su Defensor de Confianza – el Sr.OTONIEL BURGOS CLAROS, de conformidad con lo establecido en la norma procesal disciplinaria Ley 1952 del 2019, artículos 123 y 125; sobre el contenido del auto de fecha 16 de diciembre del año 2024, mediante el cual se resuelve la solicitud de nulidad incoada en el proceso disciplinario EE-DECAL-2021-87.

**Persona a notificar** : Señor **Subintendente LUIS DAVID ROJAS GEORGE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.438.769 y otros.  
**Expediente disciplinario** : EE-DECAL-2021-87  
**Providencia a notificar** : Auto que niega solicitud de nulidad  
**Fecha de la providencia** : 16 diciembre del 2024  
**Autoridad que lo expidió** : Capitán Julio César Delbarre Lozano – Jefe(E) Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5  
**Recursos** : Contra la presente decisión procede el recurso de reposición contenido en la Ley 1952 del 2019, artículos 131, 132 y 133.  
**Anexos** : Auto de fecha 16 de diciembre del 2024 en 7 páginas.  
**Advertencia** : La notificación se considerará surtida al finalizar el día de la publicación del estado.

Atentamente,

  
Subintendente **JHON ALEXANDER MANTILLA LEAL**  
Sustanciador procesos disciplinarios  
Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - MEMAZ

Anexo: sí.

Fecha de elaboración: 26/12/2024  
Ubicación: C:\mis documentos\comunicaciones oficiales 2024

carrera 25 32-50  
Teléfonos 3112311441  
[memaz.ofjuz@policia.gov.co](mailto:memaz.ofjuz@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Página 1 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

270  
RV

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGIONAL NRO 3 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No.5.

Manizales - Caldas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**AUTO RESOLVIENDO SOLICITUD DE NULIDAD  
PROCESO DISCIPLINARIO  
EE-DECAL-2021-87**

**VISTOS**

En la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Policía Metropolitana de Manizales, se encuentra el proceso disciplinario de radicado SIE2D **EE-DECAL-2021-87**, adelantado en contra del señor **Subintendente LUIS DAVID ROJAS GEORGE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.438.769** de La Dorada - Caldas; investigación disciplinaria adelantada por el Juicio Ordinario contemplado en la ley 1952 del 2019 en su artículo 225B y encontrándose actualmente en desarrollo del término probatorio del que trata el artículo 225C de la referida norma procesal.

Para el día 09 de diciembre del año 2024, se recibe en el correo institucional [memaz.ofjuz-su1@policia.gov.co](mailto:memaz.ofjuz-su1@policia.gov.co) correo electrónico enviado desde la dirección [otoniel.burgos.claros@gmail.com](mailto:otoniel.burgos.claros@gmail.com) anexando un archivo PDF denominado "09-12-24 Sol-nulidad auto 21-11-24", en cual en su contenido tiene como referencia:

*"Solicitud Nulidad del auto del 21 de noviembre de 2024, proferido por su despacho en torno a la solicitud de nulidad y otros requerimientos, extendidos el día 14 de noviembre del presente año por la defensa técnica del disciplinado dentro de la investigación disciplinaria que nos convoca"*

De la petición de nulidad recibida, esta oficina de control disciplinario procederá a dar respuesta conforme a los normado en la ley 1952 del 2019 "Código General Disciplinario", título VIII "nulidades", artículo 207:

*"Término para resolver: El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una audiencia, se resolverá en esta. Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición".*

**COMPETENCIA**

El suscrito funcionario con atribuciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto por la Inspección General de la Policía Nacional para asumir como jefe encargado de la oficina de control disciplinario interno de juzgamiento No.5 con Sede en la Metropolitana de Policía de Manizales, y conforme a los preceptos normativos de la Ley 1952 del 2019 "Código General Disciplinario", procedo a pronunciarme ante el recurso impetrado por la defensa del investigado, toda vez que, comporto la competencia para conocer de este asunto y tomar la decisión que en derecho corresponda, actuando al amparo de lo dispuesto en la Ley 2196 del 2022 "Estatuto Disciplinario Policial", artículo 75, parágrafo primero que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 75. OFICINAS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE POLICÍAS METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA.** En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo,

Página 2 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: No controlado		
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

*Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.*

**PARÁGRAFO 1o.** Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada. (Subrayas fuera del texto original).

### DE LA PETICIÓN DE NULIDAD

Conforme a la petición impetrada por la Defensa de Confianza del investigado, en la cual el profesional del derecho aduce que, por parte de la oficina de control disciplinario interno de juzgamiento No.5 se generó una indebida notificación del auto de fecha 21 de noviembre del año 2024 por medio del cual se resolvió una solicitud de nulidad, y en conciencia se estaría configurando una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso de su representado, siendo necesario, conforme a su parecer, que para el restablecimiento de los derechos del disciplinado, se acceda a las siguientes pretensiones:

*"Con base en lo expuesto, se colige que el acto de indebida notificación en el que incurrió el despacho disciplinario de juzgamiento de la MEMAZ, el cual se ha dado a conocer en precedencia de manera amplificada, a todas luces configura una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso del disciplinado, y en consecuencia, en el marco de lo dispuesto en los artículos 202 a 207 de la ley 1952 2019, el auto objeto de discusión debe ser nulado por el despacho disciplinario competente, por lo que se solicita a su honorable Oficina de Control Disciplinario de Juzgamiento, adelantar trámites y actuaciones de su competencia, direccionadas a que se resuelva la solicitud de nulidad que se invoca".*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ante la institución legal de La Nulidad, este despacho de instancia juzgadora procede a citar los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación, además, de los efectos previstos para esta figura jurídica, los cuales se encuentran consignados en el Código General Disciplinario en sus artículos 203 y 205, que rezan:

**"ARTÍCULO 203. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA DE LAS NULIDADES Y SU CONVALIDACIÓN.**

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.
2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.
3. No puede invocar la nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.
4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.
5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial".

**"ARTÍCULO 205. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD.** La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

*La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente".*

Página 3 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

271  
P.V.

Seguidamente, se procede a realizar un análisis sistemático de las normas que gobiernan la enunciada figura jurídica, entrando a profundizar inicialmente con los preceptos del artículo 206 del Código General Disciplinario, que expresa:

*“ARTÍCULO 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten”.*

En ese orden de ideas, es imperioso hacer hincapié en los requisitos que deben contenerse al momento de presentar la petición de nulidad de la actuación disciplinaria, y corroborar que la solicitud de nulidad a resolverse, cumple con cada uno de ellos, así:

1. **La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión:** para el presente caso, se evidencia que el señor Defensor presentó de manera oportuna el memorando de solicitud de nulidad, toda vez que esta acción se realizó en el término probatorio y antes de correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, cumpliendo así con el presente requisito.
2. **Deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas:** en la sustentación presentada por el señor Defensor, se tiene que, la causal de nulidad por el indicada corresponde a la contemplada en la ley procesal disciplinaria en su artículo 202, numeral 3 que trata de la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso; cumpliéndose entonces el presente requisito.
3. **Expresar los fundamentos de Hecho y de Derecho que la sustenten:** en el contenido del escrito de solicitud de nulidad, la Defensa hace referencia al hecho con el cual se configuraría a su parecer la irregularidad sustancial, esto es, la forma de notificación del auto de fecha 21 de noviembre del año 2024; asimismo, relaciona las normas que sustentan su solicitud, siendo estas la Constitución Política en su artículo 29, Ley 1952 del 2019 en sus artículos 12 y 123, y Ley 2196 del 2022 en su artículo 6; cumpliendo el peticionario con este requisito.

En este orden de ideas, una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de nulidad, el despacho procede a verificar los argumentos expuestos por el abogado en la nulidad invocada, así:

*“No obstante, donde si se advierte una irregularidad sustancial que contraviene las formas propias de cada juicio y en esa medida, quebranta el artículo 29 constitucional y las normas jurídicas disciplinarias, es en la notificación del auto a que se viene haciendo referencia, por lo siguientes razones:*

*Al tratarse de un auto interlocutorio, la norma jurídica que gobierna el asunto es el artículo 123 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, que a la letra dice:*

*(...) ARTÍCULO 123. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES INTERLOCUTORIAS. Proferida la decisión se procederá así:*

1. Al día siguiente se librára comunicación con destino a la persona que deba notificarse.
2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.
3. <Aparte tachado reemplazado por el artículo 72 de la Ley 2094 de 2021> Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaría del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo <a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada>(…)

*De hecho, la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 MEMAZ, frente a la diligencia de notificación del auto interlocutorio que nos concita, en la comunicación oficial No.*

Página 4 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: No controlado		
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

GS-2024-068048-MEMAZ de fecha 02 de diciembre del año avante, cuyo asunto fue: "(...) Notificación por estado del Auto que niega solicitud de nulidad en el proceso disciplinario EE-DECAL-2021-87(...)", adujo lo siguiente:

"(...) La Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5- Sede Metropolitana de Policía de Manizales, procede a NOTIFICAR POR ESTADO, a los sujetos procesales Sr.: Subintendente LUIS DAVID ROJAS GEORGE como Investigado y a su Defensor de Confianza - el Sr. OTONIEL BURGOS CLAROS, de conformidad con lo establecido en la norma procesal disciplinaria Ley 1952 del 2019, artículos 123 y 125: sobre el contenido del auto de fecha 21 de noviembre del año 2024, mediante el cual se resuelve la solicitud de nulidad incoada en el proceso disciplinario EE-DECAL-2021-87. (Subrayas y negrilla fuera del texto original)."

Ahora bien, en este punto es importante recalcar dos situaciones importantes, la primera de ellas tiene que ver con la solicitud que el pasado 06 de noviembre de 2024 el disciplinado extendió ante el despacho de juzgamiento solicitando los siguiente:

"Cordial saludo, respetuosamente me permito solicitar a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 MEMAZ, que, para efectos de comunicaciones y notificaciones, estas se sigan tramitando por conducto de mi apoderado judicial, en los términos que él haya dispuesto o autorizado. Por consiguiente, me permito informar que a partir de la fecha revoco cualquier autorización que yo haya otorgado a los despachos disciplinarios para que me notificaran actuaciones y providencias por medios electrónicos, concretamente por correo electrónico, dado que actualmente se me viene presentando problemas con mi dirección electrónica. Lo anterior para evitar traumatismos en el curso de la investigación disciplinaria que se me viene adelantando. Muchísimas gracias." (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

En segundo lugar y sumado a que su honorable oficio de control disciplinario no ha dado respuesta a este requerimiento, se trae a colación que el suscrito abogado no ha emitido expresa o literalmente autorización para ser notificado por medios electrónicos, concretamente por correo, con lo que queda descartada en este caso la procedencia de la notificación contenida en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, se procede entonces a realizar la subsunción de la referida norma jurídica al caso concreto, de la manera que sigue:

Como ya se indicó, la decisión interlocutoria objeto de reproche fue proferida el día **jueves 21/11/2024** y comunicada a los sujetos procesales el día **viernes 22/11/2024**, mediante correo electrónico enviado desde la dirección: [memaz.ofjuz-su1@policia.gov.co](mailto:memaz.ofjuz-su1@policia.gov.co), donde se dio a conocer la fecha de la providencia y la decisión adoptada, por lo que en efecto los numeral uno (1) y dos (2) de la citada normativa, fueron debida y acertadamente aplicados por la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 MEMAZ.

Empero, el mencionado despacho disciplinario no acató lo dispuesto en el numeral tres (3) del mencionado artículo, por lo que en adelante se da a conocer, así:

Según la normativa en comento, la comunicación a que se hizo referencia en párrafos precedentes, esto es, la que el despacho disciplinario remitió a los sujetos procesales el día **viernes 22/11/2024** dentro de la presente causa disciplinaria, se entendía recibida tan pronto hubieran transcurrido cinco días hábiles posteriores a la fecha de la mencionada comunicación o citación, término que comenzaron a correr desde el día **lunes 25/11/2024** y culminó el día **viernes 29/11/2024**.

Ahora bien, una vez materializado el recibimiento de la comunicación o citación a que se refiere la mencionada norma jurídica, que como ya se dijo, se dio el día **viernes 29/11/2024**, los sujetos procesales contaban con tres (3) días hábiles para comparecer ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 MEMAZ con la finalidad de recibir notificación de la proveniencia interlocutoria en cita, es decir, los sujetos procesales contaban con los días **lunes 02/12/2024**, **martes 03/12/2024** y **miércoles 4/12/2024** para llevar a cabo la referida actuación.

Sin embargo, y sin que se hubiera cumplido el citado término de tres días establecido en la norma jurídica para la comparecencia de los sujetos procesales y la consecuente notificación personal del auto a que se viene haciendo referencia, el despacho disciplinario de juzgamiento No. 5 MEMAZ, contrariando el ordenamiento jurídico disciplinario, optó por notificarlo por estado electrónico a los sujetos procesales, el día **martes 03 de diciembre de 2024**, según lo patentan: la comunicación oficial No. GS-2024-068048-MEMAZ de fecha 02 de diciembre del año avante y el correo electrónico sin número, con asunto: "comunicación estado electrónico

Página 5 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

2712  
#112

*para notificación del auto de fecha 21 de noviembre del 2024 que resuelve nulidad, proceso EE-DECAL-2021-87", suscrito el día 3 de diciembre de 2024, a las 10:16 horas, por la señora Intendente Jefe DIANA MARCELA CHÁVEZ NOREÑA, Sustanciadora de Procesos Disciplinarios OFJUZ No.5 MEMAZ, quien lo envió desde la dirección electrónica: [memaz.ofjuz-su1@policia.gov.co](mailto:memaz.ofjuz-su1@policia.gov.co)."*

Con relación al argumento de la defensa en lo que interpreta como una indebida notificación, esta oficina de control disciplinario interno de instancia de juzgamiento, procederá a sustentar la postura legal que se tiene con relación a la tesis de nulidad impetrada, así:

Primero, aduce el señor defensor que por parte de su prohijado, se remitió un correo electrónico en el cual "...revocaba cualquier autorización que yo haya otorgado a los despachos disciplinarios para que me notificaran actuaciones y providencias por medios electrónicos, concretamente por correo electrónico, dado que actualmente se me viene presentando problemas con mi dirección electrónica" por tal razón, solicitaba al despacho disciplinario que las comunicación y notificaciones se surtieran a través de su apoderado judicial y en los términos que el Defensor hubiera dispuesto o autorizado; con relación a este hecho, se hace claridad que, las notificaciones por medios electrónicos son potestativas de los sujetos procesales; sin embargo, no ocurre lo mismo con las comunicaciones, las cuales, ante la obligación que poseen las autoridades administrativas y en consecuencia los funcionarios con atribuciones disciplinarias, deben comunicar sus actuaciones a los sujetos procesales por el medio más eficaz.

Por lo anterior, si el investigado revocó su autorización para ser notificado y solicita surtir todas las notificaciones y comunicaciones a través de su defensor de confianza, esto no implica que el despacho deba dejar de comunicar los actos procesales al investigado, pues conocer del estado del proceso es su derecho a acceder a la actuación disciplinaria, inclusive, es un medio para conocer del desempeño de quien representa sus intereses; misma razón por la cual el despacho no dejará de comunicarle los autos e información relacionada con el proceso, aunque no se pronuncie o actué frente a los mismos, es así que, ante la solicitud del investigado de revocar su autorización de notificación por medios electrónicos, no se hace necesario efectuar un pronunciamiento, pues es facultativo acceder a este tipo de notificaciones, conforme al artículo 122 de la norma procesal disciplinaria.

Segundo, con relación a la manifestación del señor Defensor respecto a no haber emitido de manera expresa o literalmente autorización para ser notificado por medios electrónicos, concretamente por correo, procede este funcionario con atribuciones disciplinarias a recordarle que, para el pasado 23 de septiembre del año 2024 a las 09:33 horas, en respuesta al correo electrónico mediante el cual el mismo Abogado presentó el poder especial y amplio que le fue conferido por el investigado para que el Sr. Otoniel Burgos Claros, como abogado titulado y ejercicio de su profesión, representara los intereses del señor Subintendente Luis David Rojas George en el proceso disciplinario de radicado EE-DECAL-2021-87; le fue remitido el auto de reconocimiento de personería jurídica, solicitándole su firma para la toma del juramento al cumplimiento de sus deberes profesionales de abogado, además, del diligenciamiento de los datos para efectos de notificaciones y comunicaciones, documento que a la fecha no se ha allegado y en consecuencia a esa ausencia de información, el despacho disciplinario partiendo de los datos consignados en el poder de representación y en vista que, su forma de interacción para con la oficina disciplinaria es el correo electrónico [otoniel.burgos.claros@gmail.com](mailto:otoniel.burgos.claros@gmail.com) se procede a tener este medio como el más eficaz para las comunicaciones.

Tercero, frente a la notificación del auto de fecha 21 de noviembre del año 2024, tal y como se indica en el escrito de nulidad, al tratarse de una decisión interlocutoria su forma de notificación es la regulada en la ley procesal disciplinaria en su artículo 123, sin embargo, contrario a la errada interpretación efectuada por el señor Defensor, surtida la comunicación a los sujetos procesales indicándoles la fecha de la providencia y la decisión tomada, debido a que la misma se realizó a los correos electrónicos [otoniel.burgos.claros@gmail.com](mailto:otoniel.burgos.claros@gmail.com) y [luis.rojas8769@correo.policia.gov.co](mailto:luis.rojas8769@correo.policia.gov.co) dicha comunicación conforme a los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos, se entiende surtida pasados dos días a la entrega de la comunicación o su recepción, de tal manera que esta oficina disciplinaria al enviar la comunicación de fecha 22 de noviembre del año 2024 y una vez recibido los certificados digitales de entrega, es decir, que no hubo falla técnica que impidiera el recibido del correo en las referidas direcciones electrónicas, tenía los días 25 y 26 de noviembre del año en curso como el lapso para entender por recibida la comunicación, seguidamente, los días 27, 28 y 29 de diciembre

Página 6 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: No controlado		
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

de esta calenda, fueron el término para que los sujetos procesales, comparecieran a la secretaría de la oficina disciplinaria de juzgamiento No.5 para notificarse del contenido del auto de fecha 21 de noviembre del año 2024; término que una vez fenecido y ante la no comparecencia del investigado o su abogado para la notificación personal, procedió esta oficina de control disciplinario a efectuar la notificación por estado, conforme a los artículos 123 y 125 de la ley 1952 del 2019.

postmaster@correo.policia.gov.co

Para: postmaster@correo.policia.gov.co

Citación para notificación del...  
Elemento de Outlook

📧 📧 📧 Responder a todos ↗ Reenviar ⚙️ ...

Vié 22/11/2024 16:45

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

LUIS DAVID ROJAS GEORGE

Asunto: Citación para notificación del auto que resuelve solicitud de nulidad, proceso EE-DECAL-2021-87

📧 Responder ↗ Reenviar

---

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange3229e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@policia.gov.co>

Para: otoniel.burgos.claros@gmail.com

Citación para notificación del...  
Elemento de Outlook

📧 📧 📧 Responder a todos ↗ Reenviar ⚙️ ...

Vié 22/11/2024 16:45

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

otoniel.burgos.claros@gmail.com (otoniel.burgos.claros@gmail.com)

Asunto: Citación para notificación del auto que resuelve solicitud de nulidad, proceso EE-DECAL-2021-87

Dicho lo anterior, no se encuentra lógica en los argumentos de la nulidad, correspondientes a que el término dado una vez entregada la comunicación, debiera ser el de 5 días contados a partir del día siguientes a la entrega **en la oficina de correo**, desconociendo que la comunicación fue enviada a través de correo electrónico, resulta inclusive inapropiado, que la defensa quiera presentar como argumento de nulidad, una interpretación equívoca, generando así dilaciones en el desarrollo de la actuación disciplinaria, más aún, cuando el tema de notificaciones y comunicaciones por correo electrónico y por la oficina de correo cuentan con un amplio y reciente desarrollo jurisprudencial.

Se concluye así, que la notificación del auto de fecha 21 de noviembre del año 2024, efectuado de manera subsidiaria mediante notificación por estado electrónico, debido a que la notificación personal como forma principal resultó infructuosa ante la no comparecencia de los sujetos procesales; cumplió con las garantías de publicidad de los actos administrativos, debido proceso y derecho a la defensa, de tal razón que la solicitud de nulidad resulta improcedente e infundada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 con sede en la Policía Metropolitana de Manizales, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 del 2019 "Código General Disciplinario", la Ley 2196 de 2022 del 18 de enero de 2022 "Estatuto Disciplinario Policial" y sin más consideraciones,

213

Página 7 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

**RESUELVE**

**"ARTÍCULO PRIMERO:** DENIÉGUESE la petición de nulidad elevada por el señor Otoniel Burgos Claros en calidad de apoderado de confianza del señor Subintendente Luis David Rojas George, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.438.769 de La Dorada - Caldas, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que se deberá interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley 1952 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Capitán **JULIO CÉSAR DELBARRE LOZANO**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 (E)  
Sede Metropolitana de Policía Manizales